



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

## “AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

### Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°011-2020-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 21 de Febrero del 2020

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO - RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

#### VISTO:

La informe N°020 - 2019-MPH-GIUR-OLIV-ARQ-LOEG, Con Registro N°3120 MPH-GIUR, de fecha 20 de Febrero del 2020 a través del cual el Arq. Lenin O. Espinoza García Jefe de la oficina de catastro y circulación remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de Resolución, previa Opinión Legal de improcedencia de sanción formulada por el administrado Sr. Luis Hildebrando Carrasco Villegas, identificado con DNI N°15655293, y se confirma la RESOLUCIÓN de GERENCIA de INFRAESTRUCTURA N°100-2019-MPH-GIUR/G de fecha 18/06/2019, que declara sancionar al administrado por la comisión de la infracción a las normas de tránsito con CÓDIGO M-02, “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, tipificada como sanción muy grave y que establece una sanción pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento de pago, y sanción no pecuniaria de la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, sanción que se impuso mediante papeleta N°002377, de fecha 20/12/2019.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27572, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la “facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, lo cual es concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de citas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el Inciso 1º del artículo 8º de la ley N°27572-Ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N°8534-TD, de fecha 18 de Octubre del 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado Sr. Luis Hildebrando Carrasco Villegas, identificado con DNI N°15655293 con domicilio Legal en la Calle Jaén N°105 Distrito de Sondor Provincia de Huancabamba del departamento de Piura; quien interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°100-2019-MPH-GIUR/G de fecha 18 de junio del 2019 con código M-02.

Mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2019, la gerencia de secretaría general e imagen institucional, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal en el siguiente orden.

Que con el INFORME N°0554-2019-MPH-GAJ-KRCM/ABC.ADJ, De fecha 23 de diciembre de 2019, la Abog. Adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica Katheriny Del Rosario Cariwatocto Maza emite opinión legal sobre RECURSO DE APPELACIÓN Contra La Resolución Gerencial N°100-2019-MPH-GIUR/G, de la papeleta de infracción al Transito N°002375 de fecha 20 de diciembre del 2018, al administrado Sr. Luis Hildebrando Carrasco Vileta, en el siguiente orden.

#### 1.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando al análisis antes expuesto; esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:

**1º. SE DECLARE INPROCEDENTE**, el Recurso de Impugnación de Apelación, interpuesta por el Sr. Luis Hildebrando Carrasco Vileta, identificado con DNI N°:16655293 con domicilio Legal en la Calle Jaén N°105 Distrito de Sondor Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, Pues encontrarse fuera del plazo de la ley para presentar dicho recurso y no existir vulneración y/o afectación a los principios de legalidad, principio del debido procedimiento, principio de potestad sancionadora y tipicidad. Conforme a los considerandos en mención.

**2º. CONFÍRMENSE**, la resolución gerencial N°100-2019-MPH-GIUR/G, que declara sancionar, al Sr. Luis Hildebrando Carrasco Vileta, identificado con DNI N°:16655293 con domicilio Legal en la Calle Jaén N°105 Distrito de Sondor Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, "Por la comisión de la infracción a las normas de tránsito, por conducir un vehículo con presencia de alcohol en la Sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal", lo que motivo que se le imponga la papeleta de infracción N°002375, de fecha 20 de diciembre del 2018, código M-02, siendo la calificación muy grave, y la sanción pecuniaria del 50% de la UIT y no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.

**3º. ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil, para que una vez notificada al Administrado la presente RESOLUCIÓN de INPROCEDENCIA DE NULIDAD de la Resolución Gerencial N°100-2019-MPH-GIUR/G, se INGRESE inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

**4º. NOTIFIQUE**, al administrado Sr. Luis Hildebrando Carrasco Vileta, identificado con DNI N°:16655293 con domicilio Legal en la Calle Jaén N°105 Distrito de Sondor Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, a la División de Tránsito de la PNP, Inspectoría PNP- HBBA Comisaría PNP - Huancabamba y demás Gerencias y Oficinas de esta Municipalidad, para su cumplimiento.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, Informe N°554-2019-MPH-GAJ/ARG.ADJ/KRCM, de fecha 23 de diciembre 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2019-MPH-GMI de fecha 23 de febrero del 2019.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesta por el Administrado Sr. Luis Hildebrando Carrasco Vileta, identificado con DNI N°:16655293 con domicilio Legal en la Calle Jaén N°105 Distrito de Sondor Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, Pues encontrarse fuera del plazo de la ley para presentar dicho recurso y no existir vulneración y/o afectación a los principios de legalidad, principio del debido procedimiento, principio de potestad sancionadora y tipicidad. Conforme a los considerandos en mención.

**ARTICULO SEGUNDO.- QUEDA FIRME la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°100-2019-MPH-GIUR/G**, que declara **SANCIONAR**, al Sr. Luis Hildebrando Carrasco Vileta, identificado con DNI N°:16655293 con domicilio Legal en la Calle Jaén N°105 Distrito de Sondor Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, "Por la comisión de la infracción a las normas de tránsito, por conducir un vehículo con presencia de alcohol en la Sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal", lo que motivo que se le imponga la papeleta de infracción N°002375, de fecha 20 de diciembre del 2018, código M-02, siendo la calificación muy grave, y la sanción pecuniaria del 50% de la UIT y no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.

**ARTICULO TERCERO.** DISPONER, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edt, para que una vez notificada al Administrado la presente RESOLUCION de INPROCEDENCIA DE NULIDAD de la Resolución Gerencial N°100-2019-MPH-GIUR/G, se INGRESE inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

**ARTICULO CUARTO.** ENCARGAR a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que, a través del Personal asignado al tránsito NOTIFIQUE la presente RESOLUCION de INPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesta por el administrado Sr. Luis Hildebrando Carrasco Vilca, Identificado con DNI N°36655293 con domicilio Legal en la Calle Jaén N°105 Distrito de Sóndor Provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

Registrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplase.

- C.A.
- ARCHIVO ( )
- GGM
- OCOV
- OFIC. PENTAS
- OFPPIEC

